

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00256-00
Demandante(s):	Alma Adanur Torres Muñoz
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional – improcedencia por definición en comité de multivinculación – falta de debida diligencia de la demandante

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de octubre de 2020

Hora inicio: 10:31 a.m.

Hora fin:

sujetos del proceso:

Demandante: Alma Adanur Torres Muñoz

Apoderado(a): Juan Camilo Ortiz Buitrago

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Herney Jose Montenegro Campos

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado de la demandante, los apoderados de las demandadas y el Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de Porvenir S.A. al abogado HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

1.110.541.400 de Ibagué y portador de la T.P. N° 330.475 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial allegado a la audiencia.

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó al proceso la respuesta a la solicitud del despacho por Colpensiones y Porvenir S.A. Las partes no realizaron observaciones.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: SE ORDENA la consulta de la sentencia ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de la parte actora, en caso de no ser apelada.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

El apoderado de la demandante presentó recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeFlNT06DHJKv61s6Qa9UC0BKDl100NgpP5D5UxV2RZGKQ?e=1opGzL

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2f1669045e59f8ee3b739c4d93ca88b7212180134743a0fcb16186e4c591a6

Documento generado en 28/10/2020 02:08:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>